

RESOLUCIÓN N° **0111** 149 MAR 2021

“Por medio de la cual se modifica y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 648 del 19 de abril de 2017 y 1499 del 11 de septiembre de 2017”

LA DIRECTORA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia se establece que “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”.

Que la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, se reglamentaron los artículos 209 y 269 de la Constitución Política antes citados.

Que el artículo 13 de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 se estipula que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”, se hace una compilación y racionalización de normas de carácter reglamentario relacionadas con el Sector Función Pública.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. Así mismo, se precisa que el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.

-CORPOCESAR-

0111

de 19 MAR 2021

Continuación Resolución *0111* de 19 MAR 2021. "Por medio de la cual se modifica y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR" _ 2

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. Así mismo, se precisa que el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.

Que el Artículo 133 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su Capítulo V sobre Buen Gobierno establece: Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional. Finalmente determina que una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública", entre otros asuntos, determina que se hizo necesario regular la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna y fortalecer el control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

Que el Decreto No. 0648 de 2017, en su artículo 4, adiciona el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes artículos: "(...) Artículo 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por:

1. El representante legal quien lo presidirá.
2. El jefe de planeación o quien haga sus veces.
3. Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.
4. El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica".

Que el Decreto No. 0648 de 2017, en su artículo "Artículo 2.2.21.1.6 Establece: Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.



Continuación Resolución **0111** de **19 MAR 2021** "Por medio de la cual se modifica y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR" _ 3

Que mediante el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", se sustituye el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Que dentro de la Dimensión No. 7 Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG Versión 2) en su componente Ambiente de Control establece: "Que es indispensable que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cumpla las funciones de supervisión de desempeño del sistema integrado de gestión SIG y determinación de las mejoras a que haya lugar

Que mediante resolución 1635 del 11 de noviembre de 2014, Por medio del cual se deroga la resolución 1326 del 31 de diciembre 2007 y se reestructura el Comité de coordinación del sistema de control interno como única instancia de dirección en la implementación del Modelo estándar de control Interno MECI 2014 y de la Norma técnica de calidad en Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR.

Que es necesario regular la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario modificar e integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y fijar su reglamento de funcionamiento.

En mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE:

CAPÍTULO 1 Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Modificar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, como un órgano asesor e instancia que imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, implementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

Continuación Resolución **0111** de **19 MAR 2021** "Por medio de la cual se modifica y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR" _ 4

CAPÍTULO 2

Integración y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

ARTÍCULO TERCERO. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El Director General, quien lo presidirá
2. El Subdirector General Área de Planeación.
3. El jefe de la Oficina Jurídica.
4. El Secretario General.
5. El Asesor de Dirección
6. El Subdirector General Área Gestión Ambiental.
7. El Subdirector General Área Administrativo y Financiera
8. El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.
9. El líder que el representante legal defina para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

ARTÍCULO CUARTO. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El jefe de la oficina de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR o quien haga sus veces participará con voz, pero sin voto en el Comité y ejercerá la secretaría técnica.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, de los informes presentados por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité Institucional de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

M

Continuación Resolución **0111** de **19 MAR 2021** "Por medio de la cual se modifica y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR" _ 5

4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR y hacer las recomendaciones a que haya lugar, en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte de la Subdirección General Área de Planeación, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficiencia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
9. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.
10. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
11. Verificar la efectividad del Sistema de Control Interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno.
12. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema de Control Interno que presente en sus informes la Oficina de Control Interno.
13. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el Jefe de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad.



Continuación Resolución **0111** de **19 MAR 2021** "Por medio de la cual se modifica y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR" _ 6

14. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, información que deberá ser suministrada al Comité Institucional de Gestión y Desempeño para su incorporación.
15. Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.
16. Las demás asignadas por el Representante Legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.

Continuación Resolución **0111** de **19 MAR 2021** "Por medio de la cual se modifica y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR" _ 7

4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO OCHO. Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno pueden delegar en su presidente la suscripción de los actos que contengan sus decisiones.

ARTÍCULO NOVENO. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO 3 Reuniones y Funcionamiento

ARTÍCULO DÉCIMO. Reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año. También se podrá reunir de

N

Continuación Resolución **0111** de **19 MAR 2021**. "Por medio de la cual se modifica y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR" _ 8

forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o bien la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Comité.

ARTÍCULO ONCE. Citación a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos tres (3) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito o correo electrónico con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos un (1) día. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de los cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTÍCULO DOCE. Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

ARTÍCULO TRECE. Desarrollo de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de CORPOCESAR serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO CATORCE. Reuniones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité su decisión. Está remisión la podrá realizar por

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución **0111** de **19 MAR 2021** "Por medio de la cual se modifica y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR" _ 9

correo electrónico y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.

4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del presidente proceden, y el Secretario Técnico enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán sus observaciones, si a ello hubiere lugar. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de esta. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.
6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

ARTÍCULO QUINCE. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el presidente del Comité toma la decisión.

ARTICULO DIEZ Y SEIS. Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que, para casos particulares, puedan delegar en el presidente la firma.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

Continuación Resolución **0111** de **19 MAR 2021** "Por medio de la cual se modifica y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR" _ 10

CAPÍTULO 4 Varios

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO. *Modificación del reglamento.* Este reglamento podrá ser reformado mediante resolución del Representante Legal de la Entidad, a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Comité y aprobado en un debate.

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE. *Vigencia.* El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga la Resolución 1635 del 11 de noviembre de 2014 y todas aquellas que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar a los, **19 MAR 2021**



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
Directora (E)

Proyectó: Jaime Andrés Ortega Mazorra – Asesor Externo
Revisó: Adriana García Arévalo – Subdirectora General Area de Planeación.
Aprobó: Francisco Rafael Escalona Bolaño - Asesor